

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. 1224  
Radicación: 76 130 40 89 001 2022-00455-00  
Proceso Consulta de Sanción dentro de Proceso de Violencia  
Intrafamiliar proveniente de Comisaria de Familia  
Solicitante LILIANA STHEPANIE RUANO OSPINA  
Solicitado ALEJANDRO RENTERIA MUÑOZ

Ciudad y fecha Candelaria V., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho expediente para trámite de recurso de APELACIÓN de la Medida de Protección Definitiva por Violencia Intrafamiliar dictada por la Comisaria de Familia de Villagorgona mediante resolución No. 054-2022 del 13 de septiembre del 2022, que resolvió de manera definitiva las medidas de protección a favor de la víctima LILIANA STHEPANIE RUANO OSPINA y frente a la cual la aludida solicitante interpuso recurso de apelación por inconformidad frente a los alimentos fijados y la reglamentación de las visitas a favor de su hija ESTRELLA RENTERIA RUANO.

En ese orden, observa el despacho que carece de competencia para conocer de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 575 de 2000 que modifica el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 13 del Decreto 652 de 200, que establece que la competencia para desatar el grado de apelación de una providencia donde se impone una Medida de Protección o se toma una decisión definitiva en el trámite de un procedimiento de violencia intrafamiliar, recae en los jueces de Familia, por lo que no es viable que este Juzgado atienda dicha consulta.

Se hace necesario indicar que la apelación, no es ciertamente un recurso, sino un segundo grado de competencia funcional, a voces de la normatividad supra citada, la cual tiene comofinalidad que el superior revise oficiosamente las decisiones tomadas con ocasión del trámite surtido en un incidente de violencia intrafamiliar proferida por una comisaria de familia. En este orden de ideas, corresponde al juzgado de Familia verificar sise cumplió con la debida tramitación de instancia, ante la Comisaria de Familia de esta municipalidad, para concluir si la decisión es acertada, por haberse respetado el debido proceso (Artículo 17 de la Ley294/96, modificado por el artículo 11 de la Ley 575/2000 en concordancia con los artículos 12 del Decreto Reglamentario 652/2001).

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA (VALLE),**

## RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de APELACIÓN de la Medida de Protección Definitiva por Violencia Intrafamiliar interpuesto por STHEPANIE RUANO OSPINA por falta de competencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del expediente digital arriba referenciado al JUEZ DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE (REPARTO) dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LUZA

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4e61f8cf510bddaef1a37e1ea8a4ccf49f4cc49f0aa8549028188b244a7df1**

Documento generado en 18/10/2022 02:25:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**